

SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
30 DE MAYO DE 2015
ACTA NO. TEEM-SGA-071/2015

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las doce horas con cincuenta y tres minutos, del día treinta de mayo de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de mallet) Buenos días tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito a la Secretaria General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los cinco magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Secretaria, por favor sírvase dar cuenta con la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Presidente, señores Magistrados, los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión, son los proyectos de sentencia de los asuntos siguientes:-----

Orden del día

1. *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número TEEM-JDC-919/2015, promovido por Francisco Javier Salazar Pacheco, y aprobación en su caso.*
2. *Procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-085/2015, promovido por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, y aprobación en su caso.*
3. *Procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-077/2015, promovido por el Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso.*
4. *Procedimientos especiales sancionadores identificados con las claves TEEM-PES-071/2015 y TEEM-PES-072/2015 acumulados, promovidos por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.*
5. *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-440/2015, promovido por Juan Fabián Juárez, Fidel Romero Ortiz, Bertha Alicia Chávez Tamayo y Ma. Ysabel Hernández Pahuamba, y aprobación en su caso.*
6. *Recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-100/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.*

7. *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-439/2015, promovido por Samuel Salgado Arriaga, y aprobación en su caso.*

Es cuanto Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día, quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo. Aprobado por unanimidad de votos. Secretaria General de Acuerdos continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. El primer y segundo punto del orden del día corresponde a los proyectos de sentencias del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número TEEM-JDC-919/2015, promovido por Francisco Javier Salazar Pacheco y al procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-085/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciada Mabel López Rivera, sírvase dar cuenta conjunta de los dos proyectos de sentencia circulados por la ponencia a mi cargo.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados.-----

Doy cuenta conjunta con los proyectos de resolución a los que se ha hecho referencia. El primero, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-919/2015, promovido por Francisco Javier Salazar Pacheco, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán CG-127/2015 de diecinueve de abril del mismo año, que resolvió la solicitud de registro de las planillas de candidato en común a integrar Ayuntamientos del Estado de Michoacán, presentados por los partidos políticos del Trabajo y Encuentro Social, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, específicamente respecto a la solicitud de registro de la planilla para el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.-----

En el proyecto se propone desechar el medio de impugnación indicado, al actualizarse la causal de improcedencia contemplada en el artículo 11, fracción III de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, consistente en que el juicio ciudadano resulta extemporáneo al no ser interpuesto en el plazo contemplado en el artículo 9 del mismo ordenamiento legal, es decir, dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tuvo conocimiento del acto, acuerdo o resolución impugnado.-----

En el caso, la fecha en que se toma en consideración de conocimiento o notificación del acto impugnado, fue la ejercida el veintinueve de abril del año en curso, data en la que se publicó el Acuerdo controvertido en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, medio autorizado de difusión a la ciudadanía de los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral local, de conformidad con los artículos 36 y 190 del Código Electoral de la materia, y 4 de la Ley del Periódico del Estado.-----

En ese orden, si el medio de impugnación fue interpuesto en la Oficialía de Partes de este Tribunal hasta el veinte de mayo de la presente anualidad, cuando la fecha límite para su interposición fenecía el tres de mayo, es evidente que

deviene extemporáneo y al no encontrarse admitido, como se dijo, procede su desechamiento. -----

Con respecto al procedimiento especial sancionador TEEM-085/2015, instaurado por el Instituto Electoral de Michoacán con motivo de la denuncia presentada por los representantes de los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra del Partido Verde Ecologista de México, por presuntas infracciones a la normativa electoral por la distribución de propaganda electoral consistente en un kit escolar. -----

En el proyecto que se pone a su consideración, se propone tener por actualizada la excepción hecha valer por el partido político denunciado, relativa a la contravención del principio *non bis in idem*, en razón de que se considera que las conductas denunciadas ya fueron materia de pronunciamiento por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SRE-PES-105/2015, pues se encuentra acreditado que en el proceso de referencia en relación con lo denunciado dentro del asunto del cual ahora se da cuenta, existió una identidad subjetiva, objetiva y de pretensiones, puesto que en ambos casos las quejas fueron promovidas en contra del Partido Verde Ecologista de México, por la distribución de propaganda consistente en artículos escolares con la que a decir de los partidos políticos denunciados, se proporcionó un beneficio directo, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, para quien la recibió, resolución en la que se determinó que el denominado "kit escolar" no se trata de simples beneficios o dádivas, sino de verdaderos artículos de propaganda lo que implica que tal circunstancia ya no pueda ser materia de un nuevo estudio.-----

Por las razones expuestas, se propone sobreseer el procedimiento especial sancionador con el que se da cuenta, dejando sin efectos el Acuerdo de medidas cautelares dictado el quince de mayo del dos mil quince por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del procedimiento de referencia. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente, señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada López Rivera. Señores Magistrados a su consideración los dos proyectos de sentencia. Al no existir intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto. Presidente y Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban los dos proyectos de sentencia con los que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor de los proyectos. - - - -

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor de los proyectos. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con los proyectos. - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Son nuestra consulta. -----

RIBUNALELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

Presidente, le informo que han sido aprobados por unanimidad de votos ambos proyectos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 919 de 2015, este Pleno resuelve: -----

Único. Se desecha de plano el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por el ciudadano Francisco Javier Salazar Pacheco. -----

En cuanto al procedimiento especial sancionador 85 de 2015, se resuelve: -----

Primero. Se sobresee el procedimiento especial sancionador TEEM-PES-085/2015, interpuesto por Adrián López Solís y Carmen Marcela Casillas Carrillo en cuanto representante propietario y suplente de los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por las razones expuestas en el último considerando de la sentencia. -----

Segundo. Se deja sin efectos el acuerdo de medidas cautelares, dictado el quince de mayo de dos mil quince por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, en el que se ordenó al Partido Verde Ecologista de México el cese de la entrega de la propaganda denunciada. -----

Licenciada Vargas Vélez continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente. El tercer, cuarto y quinto punto del orden del día corresponde a los proyectos de sentencia de los procedimientos especiales sancionadores identificados con las claves TEEM-PES-077/2015, TEEM-PES-071/2015 y TEEM-PES-072/2015 acumulados, promovidos por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, respectivamente; así como del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número TEEM-JDC-440/2015, promovido por Juan Fabián Juárez y otros, y aprobación en su caso. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciado Alejandro Granados Escoffí, sírvase dar cuenta con los dos proyectos de sentencia circulados por la ponencia a cargo del Magistrado Rubén Herrera Rodríguez.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados. -----

Doy cuenta conjunta con los tres expedientes que señaló la Secretaria General de Acuerdos. -----

Iniciando con el expediente indicado con la clave TEEM-PES-077/2015, instaurado por el Instituto Electoral de Michoacán, con motivo de la denuncia presentada por el representante suplente del Partido Acción Nacional en contra del Partido de la Revolución Democrática, de su candidato a la gubernatura del Estado, Silvano Aureoles Conejo y del medio de comunicación "La Voz de Michoacán", por la supuesta contravención a las normas de propaganda política o electoral, específicamente por la publicación de una encuesta en la versión electrónica e impresa del citado medio comunicativo, conducta –que a decir del quejoso– se traduce en propaganda electoral con el fin de promocionar y posicionar la candidatura del referido candidato ante el electorado.-----

De inicio, y toda vez que de la denuncia se advierte que el quejoso señala omisiones de la autoridad instructora de dar respuesta a diversos cuestionamientos, así como que la encuesta publicada es un documento que carece de ciertos requisitos a que se refieren los lineamientos y criterios generales de carácter científico para quienes pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, contenidos en el Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con clave INE-CG-220/2014, cuestión que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el propio Acuerdo, es competencia del Instituto Electoral de Michoacán y no de este órgano jurisdiccional.-----

Por tanto, en el proyecto se propone vincular al referido órgano electoral a fin de que en el término de tres días, contados a partir de que se notifique la resolución correspondiente, determine lo que en derecho corresponda, debiendo informar de tal determinación a este órgano jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas a su cumplimiento.-----

Por otra parte, del análisis de las constancias que obran en autos se desprende que la publicación denunciada no constituye propaganda electoral, sino que se trata del estudio realizado por una casa encuestadora "Mendoza, Blanco y Asociados", respecto de las preferencias electorales en relación a los candidatos contendientes a la gubernatura del Estado en el presente proceso electoral, y que tal publicación se realizó en ejercicio de una labor periodística.-----

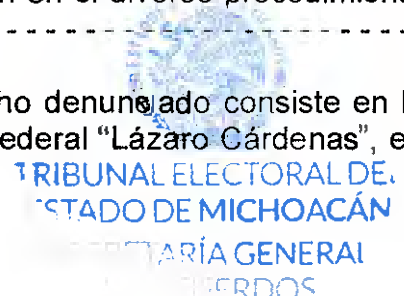
Por tanto, al no actualizarse la causal prevista en el inciso b), del artículo 254 del Código Electoral del Estado de Michoacán, relativa a la contravención de normas sobre propaganda política o electoral, en el proyecto que se pone a consideración, se propone declarar la inexistencia de las violaciones atribuidas a los denunciados Silvano Aureoles Conejo, al Partido de la Revolución Democrática y al periódico "La Voz de Michoacán".-----

A continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución que somete a su consideración la ponencia a cargo del Magistrado Rubén Herrera Rodríguez, relativo al expediente TEEM-PES-071/2015 y TEEM-PES-072/2015 acumulados.-

En primer lugar, respecto de la manifestación del quejoso en la que, a su decir, a través de una certificación de veintiuno de abril del año en curso levantada por personal autorizado del Instituto Electoral de Michoacán, se acredita la colocación de propaganda en mobiliario y equipamiento urbano, instaladas en estructuras metálicas adheridas a parabuses en diversos domicilios en la ciudad de Uruapan, Michoacán; en el proyecto tales hechos no fueron objeto de estudio puesto que únicamente realiza manifestaciones genéricas en su contra, aunado a que los mismos que están siendo analizados por este órgano jurisdiccional en el procedimiento TEEM-PES-060/2015.-----

En segundo lugar, en relación al hecho denunciado consistente en la colocación de propaganda fijada en equipamiento urbano y accidentes geográficos en diversos domicilios de la misma ciudad de Uruapan, Michoacán, en el proyecto se propone no analizar los hechos denunciados al actualizarse el principio de *non bis in idem* al haber sido materia de estudio y resolución en el diverso procedimiento TEEM-PES-066/2015.-----

Por otra parte, por cuanto ve al tercer y último hecho denunciado consiste en la colocación de propaganda en la Escuela Primaria Federal "Lázaro Cárdenas", en



el referido municipio, respecto de una cartulina color verde fluorescente, así como una convocatoria del candidato Ramón Hernández Orozco, en el proyecto se analiza lo siguiente:-----

Respecto a la cartulina color verde fluorescente mediante la cual se citó a los padres de familia de "Sexto Año", a presentarse en el monumento a Lázaro Cárdenas el domingo veintiséis de abril a las nueve treinta horas de la mañana, señalándose que el Comité y la Dirección tomarían asistencia, tal cartulina no contiene elementos para considerarla propaganda en la que se promueva a un candidato o partido, se promueva el voto o se exponga plataforma política o electoral. En consecuencia, en el proyecto se determina que no se vulneraron las normas de propaganda política o electoral establecidas en el artículo 171 del Código Electoral del Estado.-----

En relación a la convocatoria del candidato Ramón Hernández Orozco, mediante la cual se invita a la ciudadanía a una carrera atlética, en el proyecto se propone que se actualizan los tres elementos indispensables para la configuración de la falta, es decir, el personal, el material y el temporal. Por lo que, respecto del candidato Ramón Hernández Reyes y el director de la citada escuela primaria Netfalí Nava Aparicio, resultaron responsables directos de la colocación de propaganda en lugar prohibido como lo es la Escuela Primaria Federal "Lázaro Cárdenas".-----

En ese sentido, respecto de la denunciada Gloria Edith Arreguín Caballero en cuanto Presidenta del Comité de Padres de Familia de dicha escuela, en el proyecto se concluye que no es responsable de la colocación de la propaganda electoral al no tener ninguna atribución relacionada con la vigilancia de las instalaciones educativas o de las decisiones del Director, respecto del plantel. Finalmente, en el proyecto se propone tener por acreditada la responsabilidad por *culpa in vigilando* al Partido Revolucionario Institucional.-----

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al expediente previamente señalado identificado con la clave TEEM-JDC-440/2015, interpuesto por los ciudadanos Juan Fabián Juárez, Fidel Romero Ortiz, Bertha Alicia Chávez Tamayo y Ma. Ysabel Hernández Pahuamba, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se califica y declara la validez del nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, Michoacán, bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales del día tres de mayo de dos mil quince, identificado con la clave IEM-CG-205/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.-----

En principio, en el proyecto que se pone a su consideración se destaca que el núcleo básico del derecho indígena para la elección de las autoridades y los representantes en el ejercicio de las formas propias de gobierno, está conformado por las normas que la propia comunidad determina en forma autónoma bajo sus usos y costumbres, que en el presente caso la realización de asambleas en cada uno de los cuatro barrios de la comunidad indígena de Cherán, constituye una forma de organización producto de sistema normativo indígena vigente en la comunidad, que resulta válida para la toma de decisiones y que este Tribunal se encuentra obligado a respetar.-----

Ahora, los actores en el presente juicio controvierten el Acuerdo por el que se calificó y declaró la validez del nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán, Michoacán, alegando que:-----

1) Existen irregularidades en los actos preparatorios del nombramiento de autoridades de la Comunidad Indígena de Cherán, Michoacán, por parte del Concejo Mayor de Gobierno y del Instituto Electoral de Michoacán.- - - - -

2) Que existen irregularidades acontecidas durante las asambleas de los cuatro barrios que integran la comunidad Indígena de Cherán, el día tres de mayo de dos mil quince, así como la discriminación y exclusión política de que dicen fueron materia en dichas asambleas. - - - - -

Respecto del primero de los puntos, en el proyecto se plantea estimar infundados los argumentos de los demandantes en atención a que de un estudio de todas las actuaciones que obran en el expediente, se observa que fueron las asambleas de barrio de esa Comunidad Indígena las que determinaron crear una Comisión de Enlace que se encargaría de llevar a cabo las gestiones correspondientes ante el Instituto Electoral de Michoacán. Así también fueron esas asambleas las que determinaron que la jornada de nombramiento de los miembros del Concejo Mayor, se llevara cabo el día tres de mayo de dos mil quince, y que no participarían partidos políticos, que tampoco habría urnas y que la selección de los comuneros que integrarían a esos representantes comunales, sería a través del respaldo que se diera en cada uno de los cuatro barrios.- - - - -

También se observa que las actuaciones del Instituto Electoral de Michoacán, fueron apegadas a las disposiciones legales aplicables ya que únicamente coadyuvó, gestionó y apoyó a los miembros de la comunidad indígena para que pudieran preparar su jornada de nombramiento del Concejo Mayor de Cherán, sin que en autos se encuentre acreditada alguna intromisión por parte de los miembros del actual Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán en los actos preparatorios ni tampoco que el citado Instituto haya dejado de atender a los miembros de la comunidad que le presentaron solicitudes.- - - - -

Respecto del segundo de los puntos, en el proyecto se propone estimar infundados los argumentos de los demandantes porque durante el desarrollo de las asambleas no existieron violaciones a los derechos político-electorales de los hoy demandantes, pues como se observa del contenido de cada una de las Actas de Asambleas de Barrio para el nombramiento de los miembros del Concejo Mayor, levantadas el tres de mayo de dos mil quince, se respetaron los puntos tercero, quinto, sexto, séptimo, octavo y décimo de la Convocatoria que para tal efecto se expidió, permitiendo formar parte a aquellos comuneros y comuneras que cumplieran los requisitos establecidos en la misma dando oportunidad a los integrantes de la Asamblea para intervenir en todo momento; sin que obre en autos pruebas relativas a que los demandantes hubieran expresado su intención de participar directamente, de proponer a un comunero o de oponerse a alguna de las propuestas, sin que tampoco exista en autos prueba de que el actual Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán, hubiera realizado alguna acción ni de que se violaran en su perjuicio sus derechos a votar, ser votados y realizar propuestas de comuneros para formar parte del Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán o que se les hubiera discriminado de cualquier otra forma.- - -

Por otra parte, se consideró insuficiente el señalamiento genérico de que no se cumplió con el punto noveno de la Convocatoria porque los demandantes en ningún momento manifestaron desconocimiento de los hechos y actos impugnados sino que por el contrario señalan haber sido partícipes de los mismos, aunado a su señalamiento de que el siete de mayo de dos mil quince les fue entregado el Acuerdo impugnado, por lo que en ningún momento se encontraban en estado de indefensión respecto del

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

En consecuencia, en el proyecto se propone confirmar el Acuerdo impugnado de seis de mayo de dos mil quince. -----

Es la cuenta señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Licenciado Alejandro Granados. Señores Magistrados a su consideración los proyectos de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Claro que sí. Presidente y Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban los tres proyectos de sentencia con los que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Los tres proyectos son de mi ponencia. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor de los proyectos. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con los proyectos.-----

Presidente, le informo que han sido aprobado por unanimidad de votos los tres proyectos de sentencia.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 77 de 2015, se resuelve:

Primero. Se declara la inexistencia de la violación atribuida al Partido de la Revolución Democrática, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-077/2015. -----

Segundo. Se declara la inexistencia de la violación atribuida al ciudadano Silvano Aureoles Conejo, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-077/2015. -----

Tercero. Se declara la inexistencia de la violación atribuida al periódico "La Voz de Michoacán", dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-077/2015.

Cuarto. Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán para que en plenitud de atribuciones determine lo que derecho corresponde de acuerdo a lo establecido en el último considerando de la resolución. -----

En los procedimientos especiales sancionadores 71 y 72 de 2015 acumulados, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se declara la existencia de las violaciones atribuidas al ciudadano Ramón Hernández Orozco, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-071/2015 y TEEM-PES-072/2015 acumulados. -----

Segundo. Se declara la existencia de las violaciones atribuidas al ciudadano Neftalí Nava Aparicio, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-071/2015 y TEEM-PES-072/2015 acumulados. -----

Tercero. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas a la ciudadana Gloria Edith Arreguín Caballero, dentro del presente procedimiento especial sancionador TEEM-PES-071/2015 y TEEM-PES-072/2015 acumulados.- -----

Cuarto. Se declara la existencia de las violaciones atribuidas al Partido Revolucionario Institucional *por culpa in vigilando* dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-071/2015 y TEEM-PES-072/2015 acumulados.-

Quinto. Se impone al ciudadano Ramón Hernández Orozco y Neftalí Nava Aparicio, así como al Partido Revolucionario Institucional, acorde con el considerando último de la resolución, amonestación pública para que en lo subsecuente cumplan con lo establecido en la normativa electoral y se abstenga de colocar propaganda electoral en lugares prohibidos. -----

Sexto. Una vez que quede firme el fallo, deberán dar vista al órgano de fiscalización del Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.-

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 440 de 2015, se resuelve: -----

Único. Se confirma el Acuerdo identificado con la clave CG-205/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el seis de mayo de dos mil quince. -----

Secretaria General de Acuerdos, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El sexto punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-100/2015 promovido por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciada Viridiana Villaseñor Aguirre, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo.- -

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados. - -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia referido, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Acuerdo del Instituto Electoral de Michoacán identificado con la clave CG-231/2015. -----

En esencia, de los agravios expuestos por el instituto político apelante la litis se constriñe en dilucidar si es ajustado a derecho o no el acuerdo impugnado; por lo que respecta determinar si la autoridad administrativa electoral debió valorar como requisito para aprobar el registro de Armando Carrillo Barragán, candidato a Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, postulado por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, la posible existencia de actos de campaña cuando no era candidato, lo que ~~se~~ traduce en actos anticipados de campaña. -----

RIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

En el proyecto, se propone declarar infundados los motivos de inconformidad. En primer término, porque no existe ningún dispositivo legal que vincule a la autoridad administrativa electoral para que al momento de aprobar el registro de los candidatos deba pronunciarse si el ciudadano que pretenda registrarse realizó o no actos anticipados de campaña; y segundo, porque obran en el expediente documentales públicas de las cuales se advierte que no existe procedimiento especial sancionador en trámite ante el Instituto Electoral de Michoacán o resuelto por este Tribunal en el que se hubiese acreditado que el ciudadano Armando Carrillo Barragán, realizó actos de campaña en un período en el que no se encontraba registrado. -----

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, no podía negar el registro al multicitado ciudadano pues en términos del artículo 165 de la Ley sustantiva electoral, se debió acreditar que se violó de manera grave las disposiciones del Código y en razón de ello, resultara imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad. -----

En consecuencia, ante lo infundado de los agravios en el proyecto se propone confirmar el acto reclamado. -----

Es cuanto señor Presidente y señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Villaseñor Aguirre. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, por favor tome su votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto. Presidente y Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor del proyecto. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor. -----

Presidente, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el recurso de apelación 100 de 2015, se resuelve: -----

Único. Se confirma el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado el once de mayo de dos mil quince, identificado con la clave CG-231/2015. -----

Secretaria General de Acuerdos, favor de continuar con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. El séptimo punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el

número TEEM-JDC-439/2015 promovido por Samuel Salgado Arriaga, y aprobación en su caso. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Magistrado Omero Valdovinos Mercado, sírvase dar cuenta del proyecto de sentencia circulado por la ponencia a su cargo.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Doy cuenta con el expediente acabado de mencionar, promovido por Samuel Salgado Arriaga en cuanto candidato a Regidor Propietario de la primera fórmula para integrar la planilla del Municipio de Puruándiro, Michoacán, del Partido de la Revolución Democrática contra actos del Consejo y Comité Ejecutivo Estatales, la representación ante el Instituto Electoral de Michoacán y Comité Ejecutivo Nacional, todos del citado instituto político mencionado. -----

El acto se hace consistir en la asignación y registro de Salvador Jaimes Cabrera en la planilla para integrar el Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán, como candidato a Regidor de la primera fórmula. El estudio que se pone a consideración de ustedes es sobreseer en el juicio, con motivo de que el acto reclamado por el actor se materializó con la emisión del Acuerdo CG-108/2015, del diecinueve de abril del año en curso, que emitió el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el cual fue publicado el veintinueve de abril del año en curso, este Acuerdo se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el veintinueve de abril de dos mil quince. -----

Se hace el estudio en el proyecto de que a partir de esa fecha se hizo conocer el actor del contenido del Acuerdo que ahora impugna. Por consecuencia, si él conoció el veintinueve de abril y la demanda la presentó el doce de mayo, evidentemente que es extemporánea ¿por qué?, porque la presentó nueve días después de que tenía el término, que éste le feneció el tres de mayo del año en curso. Con motivo de ello es que se propone en el proyecto sobreseer en el juicio con fundamento en el artículo 12, fracción III, en relación con la fracción 3, del numeral 11, ambos dispositivos legales de la ley adjetiva electoral. La propuesta es sobreseer en el juicio. Es todo.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Magistrado Valdovinos Mercado. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor, tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Claro que sí. Presidente y Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor de la propuesta. -----


MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con mi proyecto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS - A favor.-----

Presidente, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 439 de 2015, se resuelve: - - - - -

Único. Se decreta el sobreseimiento del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-439/2015, atendiendo a las consideraciones vertidas en el considerando segundo de la resolución.- - - - -

Secretaria General de Acuerdos, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que han sido agotados los puntos del orden del día previamente aprobados para esta sesión. - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Señores Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas tardes a todos. **(Golpe de mallette)** - - - - -

Se declaró concluida la sesión siendo las trece horas con veintisiete minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de trece páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO



RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO



IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO


ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO



OMERO VALDIVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-71/2015, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el sábado 30 treinta de mayo de 2015 dos mil quince, que consta de trece páginas incluida la presente. Doy fe. -


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

